

XIII Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2019.

Fundamentaciones técnico-políticas del encierro de adolescentes en Uruguay.

Carolina González Laurino.

Cita:

Carolina González Laurino (2019). *Fundamentaciones técnico-políticas del encierro de adolescentes en Uruguay. XIII Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-023/283>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

Fundamentaciones técnico-políticas del encierro de adolescentes en Uruguay¹

Carolina González Laurino

Universidad de la República. E-mail: carolsoc@gmail.com

Eje temático 4: Poder, conflicto y cambio social.

Mesa 52: Sistema penal y Derechos Humanos.

Esta presentación constituye un producto de la investigación central del proyecto I+D Grupos: «Modelos de responsabilidad y responsabilización social respecto a las conductas infractoras judicializadas en adolescentes en Uruguay», enmarcado en el «Programa de estudio sobre control socio jurídico de infancia y adolescencia en Uruguay. Estudios sobre infracción adolescente», financiado por la Comisión Sectorial de Investigación Científica de la Universidad de la República, ejecutado en el período 2017-2019.

La investigación se propuso como objetivo elaborar un mapa conceptual acerca de los modelos de responsabilidad y responsabilización social —respecto a las conductas infractoras judicializadas en adolescentes— en los operadores del sistema penal juvenil en Uruguay.

La estrategia metodológica incluyó el análisis de expedientes judiciales y entrevistas. Los resultados diferencian los sustentos teórico-metodológicos de los profesionales del sistema penal juvenil en cuatro tipos ideales: (a) Modelo de la defensa social con énfasis en la contención de los adolescentes en instituciones de privación de libertad, (b) Modelo de la responsabilización social de los adolescentes en función de sus conductas y las de sus familias, (c) Modelo de la rehabilitación social con objetivos de intervención social para generar cambios conductuales y actitudinales y (c) Modelo social con énfasis en la corresponsabilidad de la sociedad.

¹ El resumen, la introducción y las consideraciones finales de esta ponencia fueron presentadas a la *Revista Estudios sociológicos* del Colegio de México (en proceso de evaluación).

Introducción

Esta presentación constituye un producto de la investigación central del proyecto I+D Grupos: «Modelos de responsabilidad y responsabilización social respecto a las conductas infractoras judicializadas en adolescentes en Uruguay», que se enmarca en el «Programa de estudio sobre control socio jurídico de infancia y adolescencia en Uruguay. Estudios sobre infracción adolescente», financiado por la Comisión Sectorial de Investigación Científica de la Universidad de la República, ejecutado en el período 2017-2019.

La investigación se propuso como objetivo elaborar un mapa conceptual acerca de los modelos de responsabilidad y responsabilización social —respecto a las conductas infractoras judicializadas en adolescentes— en los operadores del sistema penal juvenil en Uruguay.

Para ello se planteó —como estrategia metodológica— la utilización de material documental (expedientes judiciales) y entrevistas a los técnicos del sistema penal juvenil.

El dominio empírico comprendió: (I) los procesos judiciales de imputación de responsabilidad penal en los cuatro Juzgados de Adolescentes de Montevideo, y (II) los productos discursivos de los operadores del sistema penal juvenil.

Los documentos analizados fueron expedientes judiciales de los cuatro Juzgados Letrados de Adolescentes de Montevideo que actúan en primera instancia archivados en 2014. El criterio de selección de la muestra aleatoria de expedientes archivados se planteó como objetivo el análisis de casos laudados con sentencia condenatoria firme, tanto en primera como en segunda instancia en el caso que así procediera.²

La muestra incluyó veintiocho expedientes judiciales a saber: ocho expedientes de Juzgado Letrado de Adolescentes de 1° Turno, seis expedientes de Juzgado Letrado de Adolescentes de 2° Turno, seis expedientes de Juzgado Letrado de Adolescentes de 3° Turno y ocho expedientes de Juzgado Letrado de Adolescentes de 4° Turno.

En el año 2017 se realizan diecisiete entrevistas semiestructuradas: tres en el Poder Judicial, cinco en centros de privación de libertad del Instituto Nacional de Inclusión Adolescente (INISA), cinco en el

² Díaz, Daniel. *La construcción del derecho penal juvenil uruguayo*. Montevideo: Agencia Nacional de Investigación e Innovación – Comisión Sectorial de investigación Científica. Fin de Siglo. 2019.

Programa de Medidas Socioeducativas y Mediación (PROMESEM) del INISA —responsable de las medidas no privativas de libertad— y cuatro a las organizaciones no gubernamentales que operan en el país: Renacer (Montevideo y San José), Programa Opción (Canelones), Programa Miguel Magone (Salto) y Movimiento Gustavo Volpe (Montevideo). Al igual que PROMESEM de INISA, estas instituciones también ejecutan medidas no privativas de libertad dispuestas judicialmente, especialmente, la «medida socioeducativa» de «libertad asistida» prevista en el Código de la Niñez y la Adolescencia (2004).

La privación de libertad en el argumento de los operadores del sistema penal juvenil

Esta presentación tiene el objeto de poner en evidencia las formas argumentales que asumen los operadores del sistema penal juvenil —tanto en el ámbito judicial como en el sistema de ejecución de medidas— acerca de la utilización de la privación de libertad en el proceso judicial penal como en el cumplimiento de la sentencia condenatoria.

Los técnicos del Poder Judicial oscilan entre la justificación de la adopción de la medida de privación de libertad por el término mínimo de un año para determinadas infracciones a la ley penal, entre el que se destaca la rapiña (robo con violencia) que es el más frecuente en Montevideo,³ tanto como la condena a esta disposición legislativa, que algunos operadores consideran un retroceso en la legislación nacional que atenta contra la Convención Internacional de los Derechos del Niño, ratificada por Uruguay en 1990.

Si bien la jueza del Juzgado Letrado de Adolescentes del 4º Turno argumenta contra la privación de libertad, responsabilizando la aplicación de la medida judicial a esta normativa, el juez del Juzgado de Adolescentes de 1º Turno sostiene una posición contraria, indicando que constituye una medida positiva para el control de las adicciones a sustancias psicoactivas.

En las palabras de la Jueza del Juzgado de Adolescentes de 4º Turno de Montevideo:

Le asigno a la ley 19.055 el 99% de responsabilidad en que la gran mayoría de las medidas que aplicamos son privativas, porque se ha impuesto una medida privativa de libertad desde

³ La aprobación y puesta en vigencia de la Ley N.º 19.055, que modifica los artículos N.º 72 y N.º 76 del Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA), publicada en el Diario Oficial el 22 de enero de 2013, entrando en vigor el 1 de febrero de ese año se ha considerado como un mojón importante en la infracción tipificada como rapiña, ya que la califica como “infracción gravísima”, disponiendo, —para todos los casos— como sanción mínima la privación de libertad por el término de doce meses.

la medida cautelar hasta la definitiva, la [medida] socioeducativa definitiva se ha impuesto por ley para determinadas infracciones entre ella la rapiña —que es la que cometen los adolescentes en mayor número— en general, son rapiñas, algún homicidio y después hurtos. Para la rapiña se impuso la privación de libertad que atenta contra todo el sistema nacional e internacional contra todos los principios e incluso contra toda la reforma del proceso penal de adultos, donde la privación de libertad es una medida excepcional de último recurso. Se pretende mantenerla y agravarla, porque se pretende extender la medida en su duración para los adolescentes, atentando contra todo el sistema. (Entrevista a Juez Letrado de Adolescentes de 4° Turno).

Sin perjuicio de eso, que para mí es muy importante, en definitiva, no comparto la privación de libertad porque la privación de libertad parecería ser nada más que una pena, no tiene finalidad educativa, solamente como castigo. (Entrevista a Juez Letrado de Adolescentes de 4° Turno).

Sin embargo, no se percibe coincidencia en cuanto a la consideración de la Ley N.º 19.055, en el argumento de otros operadores del sistema judicial. Como expone el juez del Juzgado Letrado de 1° Turno de Montevideo, quien objeta el tiempo de encierro en determinados establecimientos cerrados, al mismo tiempo que concuerda con la normativa en la utilización de la privación de libertad por un mínimo de doce meses para el caso de la rapiña.

[¿Qué consecuencias genera para usted la privación de libertad para los adolescentes, la medida privativa?] Depende cómo la vivan, en qué lugar estén, hay lugares que realmente no se está logrando porque están mucho tiempo encerrados, en el CERP, por ejemplo, que están mucho tiempo encerrados, no tienen muchos recreos ni muchos talleres —ese es uno de los peores—, pero, en realidad, [...] estamos viviendo en un momento en el que hay mucha violencia en el adolescente y el problema de la pasta base hace que no reflexionen mucho sobre la situación. (Entrevista a Juez Letrado de Adolescentes de 1° Turno).

[En su caso, cuando va a dictar una sentencia, qué argumentos son los más recurrentes a la hora de dictar la sentencia] Lo más común que he visto es la adicción de los jóvenes a las drogas. La mayoría tiene problema de drogas y es un grave problema. Consumo problemático, la mayoría, es mucho la pasta base. La marihuana ahora no la consideran droga, le preguntás si consumen drogas o alcohol y te dicen «No», y «-¿Marihuana?», «Sí». Es legal, todo lo que quieras, pero es el primer paso. (Entrevista a Juez Letrado de Adolescentes de 1° Turno).

[¿Cuáles son aquellos argumentos en los que hace más hincapié cuando sugiere una medida privativa o alternativa a la privativa de libertad?] Siempre la medida privativa de libertad es lo último. Siempre hay que buscar que sea lo último, ya cuando no hay otro remedio. En casos muy puntuales, en hechos gravísimos, en el caso de infracciones gravísimas como el caso de la rapiña, como el caso de la violación, del homicidio. Si no, hay que buscar que no sean medidas privativas de libertad. (Entrevista a Juez Letrado de Adolescentes de 1º Turno).

Este juez concibe que la modificación de la legislación que establece la privación de libertad por el término mínimo de doce meses para el caso de las rapiñas supuso un efecto positivo en la aplicación de la ley, considerando que el adolescente sabe diferenciar la sanción que se establecerá en los casos de las infracciones por hurto respecto a la de rapiña, como si de una acción racional se tratara.

[En lo que tiene que ver con las reformas legislativas del código penal juvenil sobre todo de la ley 19.055, ¿qué valoración puede hacer esa reforma? ¿Tuvo un efecto positivo?] Un efecto positivo sin dudas. Se escucha más al adolescente y tiene más protección. (Entrevista a Juez Letrado de Adolescentes de 1º Turno).

[¿En qué aspectos? Un ejemplo. Me refiero a la reforma de 2012-2013 que son las reformas sobre las medidas socio educativas] Ellos lo tienen muy definido, ellos saben la diferencia entre una rapiña y un hurto tanto es así que te dicen “yo no rapiñé nada”, ellos lo saben, indudablemente ha sido un cambio que ha mejorado porque, sin duda, saber que ya tiene que cumplir 12 meses de prisión ha llevado a que disminuyan los delitos. (Entrevista a Juez Letrado de Adolescentes de 1º Turno).

Como indica David Garland acerca de la utilización instrumental de las instituciones penales⁴ como medio para alcanzar los fines propuestos, es decir, evitar la reincidencia en las conductas trasgresoras, resulta pertinente en el contexto de las argumentaciones de este juez de adolescentes de Montevideo como justificación del castigo.

Ni la prisión ni ninguna otra institución penal depende únicamente de su capacidad para lograr fines instrumentales. Pese a las esperanzas utópicas y las afirmaciones exageradas de algunos reformadores, el hecho llano es que ningún método de castigo

⁴ Si bien el autor se refiere a la cárcel de adultos, su reflexión bien puede aplicarse a la privación de libertad en el sistema penal juvenil

ha logrado elevar los índices de rehabilitación ni reducir notoriamente los índices de criminalidad... y ninguno lo logrará jamás.⁵

Por otra parte, la reflexión del defensor de oficio de los Juzgados Letrados de Adolescentes de Montevideo resulta elocuente en relación con la aplicación de la Ley N.º 19.055 y la concepción de los operadores del sistema judicial encargados de su aplicación. El valioso aporte de este defensor de oficio amerita citarlo *in extenso*.

Yo creo que esta ley 19.055 va en contradicción a la Convención de los Derechos del Niño, al propio Código de la Niñez y Adolescencia, las Reglas de Beijing, en el sentido que todos proclaman que la privación de libertad sea de último recurso y por el plazo más breve posible. Está ley impone un plazo mínimo de doce meses, un año... yo pongo el ejemplo de la rapiña, pero puede ser un tema de estupefacientes, puede ser un homicidio... Allí surge una contradicción entre normas que el país adhirió y una norma posterior. [Parecería que] el clamor popular lleva a los legisladores [a aprobar ciertas leyes] y las aprueban [...] sin tener en cuenta que esa norma iba contra el espíritu [de] la norma principal [de] la comunidad internacional que es la Convención de los Derechos del Niño. El único país que no la aprobó de toda la comunidad internacional es Estados Unidos, todos los demás la aprobaron, quiere decir que es un instrumento, diría el más importante y fundamental, que dio orden para enfrentar estas situaciones. Entonces tenemos que, para las infracciones gravísimas, a raíz de todo este comentario que hacía, el encierro es lo que se determina por parte de los juzgados... Encierros que no pueden sobre pasar los cinco años —que es la mediada que máxima que fija el Código de la Niñez. Ha habido algún plebiscito que ha tratado de alterar ese máximo y llevarlo a diez años, pero no tuvo éxito, así que, por ahora, sigue en nuestro país en cinco años. La medida máxima diría que, [de] un tiempo a esta parte, se ha empezado a ver en algún tipo de homicidio, por ejemplo, algunos que han marcado incluso hasta han cambiado la legislación, como el hecho aquel que ocurrió en la Pasiva de 8 de octubre... (Defensor de oficio de Juzgado de Adolescentes de 1º Turno).

O el caso del correo en Benito Blanco en Pocitos donde murieron policías y alguna otra persona más, entonces allí yo vi —casualmente tengo esos dos casos— vi penas de esa magnitud. Hay operadores judiciales, fiscales, no quiero generalizar, pero diría que de los tres que hay dos que se detienen en el momento en este tipo de delito, cuando se cometió la

⁵ Garland, David. *Castigo y sociedad moderna*. Un estudio de teoría social. México, Siglo XXI. 2006. p. 334.

infracción, lo cual es muy grave porque entonces todos los informes que se van elaborando por los centros de privación de libertad de INISA sobre la evolución del adolescente caen en saco roto, en el sentido que no se tienen en cuenta, muchas veces con solicitudes de salidas transitorias y demás, porque la visión de determinados magistrados es... ante una infracción gravísima y de la magnitud que cometió este adolescente vamos a mantenerlo encerrado hasta el final del proceso. Es bastante embromado porque en materia de mayores, por ejemplo, los mayores tienen la posibilidad de solicitar —cuando cumplen los dos tercios de la pena— la libertad anticipada. Eso lo define la Suprema Corte de Justicia. Con esta visión que yo tengo de algunos operadores judiciales diríamos —aquellos que [sostienen que] la justicia de adolescentes es más benevolente que la de mayores— [lo es] en cuanto a las penas, pero, muchas veces, no en cuanto a la visión de los propios magistrados que en Montevideo trabajan en esta materia, que no tienen una mirada desde mi punto de vista, legal, [en función de] los instrumentos que tiene nuestro país. (Defensor de oficio de Juzgado de Adolescentes de 1º Turno).

Sin duda el Código de la Niñez y la Adolescencia implicó un salto en lo que tiene que ver con el proceso y determinadas regulaciones, pero yo creo que lo principal y más preocupante es el respeto de los derechos humanos de la persona que está privada de libertad, entonces acá no podemos estar dando permanentemente ventajas con que los funcionarios son pocos, con que los funcionarios no están preparados, que no hay talleres o no hay la suficiente capacitación. Si realmente se quiere hacer cumplir una medida socio educativa donde se quiera, generar que en esos años en que el Estado se apropia de la vida de ese adolescente, el adolescente tiene que tener las garantías de que se respeten sus derechos. Justamente si se quiere que ese adolescente no llegue al COMCAR, que esto no sea un paso previo, un salto al COMCAR, yo creo que se tiene que trabajar de una forma técnica y humana acorde para no provocar eso. Más allá que algunos después la propia situación personal o familiar no les deje otro camino o estén muy encerrados o limitados para poder evadirse de ese destino, pero yo creo que, trabajando en forma, ese número hay que tratarlo de reducirlo a la mínima expresión. (Defensor de oficio de Juzgado de Adolescentes de 1º Turno).

A mí me parece que ahí es donde se fracasa y todos los problemas que se van sucediendo en la falta de capacidad o en la falta de conocimiento de sucesivos directorios de INAU, INISA, SIRPA es decir nombres que van cambiando a la institución, pero que muchas veces no cambian sustancialmente que es la privación de libertad. Es decir, se reflejan después en la víctima de todo eso que es quien está privado de libertad. Porque si la instalaciones edilicias

no son buenas y se llueve, quien padece el problema es quien está adentro, si los educadores o llaveros que es más o menos, aunque parezca contradictorio, pero sinónimo del término «no cumplen bien su tarea», la víctima es el adolescente; si las directivas que bajan en los respectivos directorios —muchas veces puestos por posiciones políticas, o siempre puestos por posiciones políticas de gente que no sabe absolutamente nada de esta temática—, la víctima son los adolescentes; las malas designaciones de director para cada centro por personas que uno no sabe porque están ahí y que las van cambiando permanentemente porque nunca dan en la tecla, las víctimas son los adolescentes. Entonces «¿qué es lo que está pasando acá desde hace muchos años?» Es justamente que la suma de equivocaciones genera el fracaso del sistema de privación de libertad. (Defensor de oficio de Juzgado de Adolescentes de 1° Turno).

Como explica Carlos Uriarte, la crisis del sistema penal juvenil uruguayo se remonta a su origen, así como la intención de su reforma.⁶ Asimismo, indica Luis Eduardo Morás, cuando la crisis es colocada en el centro del debate público, resurgen una y otra vez las propuestas de la baja de edad de imputabilidad penal con la pretensión de resolver el tema de la inseguridad pública.⁷

Este debate sintomático da cuenta de la crisis permanente del sistema que sobrevive a sí mismo cambiando de nombre, o de institucionalidad, sin responder a la pregunta que da origen a su ineficiencia para gestionar con acierto el problema al que busca dar respuesta.⁸

Como se expone en *Los sentidos del castigo* retomando el análisis de Carlos Uriarte,⁹ parecería que la responsabilidad del fracaso del sistema penal juvenil estuviera siempre en otra parte, como «si no fuera posible pensar en las contradicciones de una respuesta social inadecuada para un problema

⁶ Uriarte, Carlos. *Vulnerabilidad, privación de libertad de jóvenes y derechos humanos*. Montevideo: Fundación de Cultura Universitaria - Centro de Formación y Estudios del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay. 2006.

⁷ Morás, Luis Eduardo. *Los hijos del Estado*. Montevideo: Departamento de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de la República - Servicio Paz y Justicia. Uruguay. 1992.

⁸ González Laurino, Carolina y Leopold Costábile, Sandra. De crisis y reformas. El actual funcionamiento del sistema penal juvenil en Uruguay desde la perspectiva de sus actores y expertos. En: C. González Laurino; S. Leopold Costábile; L. López Gallego y P. Martinis (coords.). *Los sentidos del castigo*. El debate uruguayo sobre la responsabilidad en la infracción adolescente. (pp. 45-69). Montevideo: Comisión Sectorial de Investigación Científica. Universidad de la República - Trilce. 2013. p. 48.

⁹ Uriarte, Carlos. *Control institucional de la niñez adolescencia en infracción*. Un programa mínimo de contención y límites jurídicos al Sistema Penal Juvenil (las penas de los jóvenes). Montevideo: Carlos Álvarez Editor. 1999. p. 277.

complejo» en el que «las propuestas históricamente probadas confirman, con insistencia, un mal resultado».¹⁰

Por otra parte, en el discurso de los operadores del sistema de ejecución de medidas privativas de libertad, operan lógicas institucionalizadas que se repiten en los relatos de quienes han permanecido mucho tiempo en el sistema, junto a otras que pretenden —sin lograrlo— acceder a su modificación. A modo de ejemplo, corresponde comparar los discursos del médico general —recientemente ingresado al sistema de ejecución de medidas— con el del médico psiquiatra, con amplia trayectoria en el sistema, para visualizar las distintas perspectivas de ambos operadores.

Partiendo de la base que no me parece un sistema que esté bien ordenado, bien organizado, creo que tiene todos los medios, tiene a nivel educacional profesores que están formados para que los chiquilines puedan terminar la escuela, puedan salir al liceo. Hay quienes los derivan y los ayudan, tienen educación física y un montón de tareas. Lo que creo que las herramientas están, no tienen un buen uso. Tiene todo, tiene gente capacitada para poder rehabilitar a los chiquilines. (Entrevista a médico general de la Colonia Berro. INISA. Privación de libertad).

[Sobre la valoración del funcionamiento de las medidas privativas de libertad] Me parece que tenemos todo para hacer las cosas bien, pero no las estamos aprovechando. Yo no estoy de acuerdo con un montón de cosas que se manejan así hace años, uno que es tan nuevito no podés venir a cambiar nada, ni hacer mucho más. No me parece que un adolescente tenga que estar encerrado la cantidad de horas que está encerrado, no me parece que el objetivo de la privación de libertad adolescente sea el que estamos usando. Me parece que, si uno opta por tener un sistema de privación de libertad adolescente, todos deberíamos tirar para el lado de poder rehabilitar a ese adolescente o al menos reinsertarlo socialmente de la mejor manera para que pueda salir adelante. No se está haciendo eso me parece. (Entrevista a médico general de la Colonia Berro. INISA. Privación de libertad).

Si bien la visión del médico general aparece, por momentos, un tanto ingenua y sustentada en la perspectiva de la rehabilitación social a través del encierro, la perspectiva del médico psiquiatra es extremadamente pesimista, con un discurso responsabilizador del adolescente y de sus familias.

¹⁰ González Laurino, Carolina y Leopold Costáble, Sandra. De crisis y reformas. El actual funcionamiento del sistema penal juvenil en Uruguay desde la perspectiva de sus actores y expertos. En: C. González Laurino; S. Leopold Costáble; L. López Gallego y P. Martinis (coords.). *Los sentidos del castigo*. El debate uruguayo sobre la responsabilidad en la infracción adolescente. (pp. 45-69). Montevideo: Comisión Sectorial de Investigación Científica. Universidad de la República - Trilce. 2013. p. 48-49.

[Sobre las medidas socioeducativas] Pasa que, en todos mis años, ha habido unos cambios mismo en los delitos, en la cantidad, ha empeorado horriblemente, eso es lo que yo he visto desde que ingresé a la fecha. Muchos muchachos necesitan estar con estas medidas porque están mejor en la institución que en la calle, mismo acá estos muchachos menores de 15 años. Acá por lo menos se escolarizan, se ocupan de la salud, la realidad que uno ve es tremenda. (Entrevista a médico psiquiatra de la Colonia Berro. INISA. Privación de libertad).

Con respecto al tiempo de internación, la educadora social entrevistada argumenta, por una parte, que mediante un extenso período de internación se consiguen logros en lo que denomina «el ordenamiento de la vida del adolescente», mientras que, por otra parte, refiere el perjuicio de internaciones demasiado prolongadas.

Si estamos hablando de internaciones muy prolongadas, sinceramente lo que hemos podido observar con el correr de los años que cuando las jóvenes están con medidas de muy larga data, generalmente vemos que hay un ascenso en sus proyectos, en su determinado «ordenamiento», un poco el ajuste, todo lo que es hábitos, algo de estudio, importancia en diferentes talleres, buscando su potencialidad y buscar qué le gusta más o no y tratar de hurgar por ahí para ver en qué uno la puede atrapar y seguir adelante, pero cuando el tiempo es bastante extenso, llega a un cierto nivel y después la joven entra en una regresión muy importante. Eso lo hemos visto en el correr de los años. Como que se hace un camino que se va en positivo, pero llega a una meseta y ahí hay un declive emocional, conductual, no todas soportan tanto tiempo. (Educadora social. Privación de libertad. INISA).

El discurso del tallerista, profesor de educación física compara las modalidades de trabajo en distintos centros de privación de libertad y las variaciones en su intervención en un centro cerrado con una hora de patio al día y veintitrés horas de encierro, con los centros más abiertos en los que los adolescentes pasan muchas horas fuera de la celda. Por otra parte, el discurso del «lamento por la falta de valores» parecería permear a todos los funcionarios del sistema penal juvenil.

Hay lugares que salen una hora y es recreación, sirve para el cotidiano porque sirve para alegrar, liberar tensiones, bajar ansiedad, que se cansen, como dicen los funcionarios «Hoy cansame a los gurises» porque están encerrados. Hay otros que sí, es un proceso educativo, educación física es educación, ante todo. También, como trabajo en los liceos, es la excusa para enseñar otras cosas. [...] Si bien le enseñas cosas del deporte, creo que los valores es lo fundamental y prepararlos para la vida. (Tallerista. Profesor de Educación Física. INISA).

Como indica David Garland, el castigo mediante el encierro representa una contradicción irresoluble.

Al margen de cuán necesario resulte a veces, y al margen de su utilidad en ciertos aspectos, el castigo estará rodeado de tensiones irresolubles. Por bien organizado que esté, y aunque se administre con la mayor humanidad, estará ineludiblemente marcado por la contradicción y la ironía, como cuando busca defender la libertad por medio de su privación, o condena la violencia privada utilizando la violencia autorizada por el público.¹¹

Consideraciones finales

A modo de conclusión, se retoma el objetivo de establecer un mapa conceptual que reúna los sustentos teórico-metodológicos de los operadores del sistema penal juvenil en cuatro tipos ideales que producen consecuencias técnico-operativas diferenciadas con relación a la intervención penal respecto al adolescente judicializado.

En primer término, es posible encontrar un modelo de defensa social con énfasis en la contención de los adolescentes en instituciones de privación de libertad que puede ser ilustrado en las palabras de esta operadora del sistema penal juvenil que se desempeña en un centro de privación de libertad, justificando la medida impuesta con argumentaciones que pueden pensarse en términos retributivos mediante la noción popular de «pagar la infracción mediante la pena».

[Acerca de la privación de libertad] Lo que pasa es que uno ve un muchacho con tantos problemas afuera que también a veces... no sé qué decirte; estoy de acuerdo que si un muchacho mató a tres personas esté preso porque también pienso en los que mató, no estoy de acuerdo en que quede libre. Es mi punto de vista, que tienen que estar privados de libertad por él y por la víctima (Entrevista a médico psiquiatra. INISA. Privación de libertad).

En segundo lugar, el análisis da cuenta de un modelo de responsabilización social de los adolescentes en función de sus conductas y las de sus familias, con énfasis en la contención social que las instituciones que ejecutan las medidas socioeducativas judicialmente dispuestas pueden proporcionar a los adolescentes. En este sentido, la atribución de responsabilidades penales no recae exclusivamente en el adolescente judicializado, sino en sus familias a las que se atribuye la ausencia

¹¹ Garland, David. *Castigo y sociedad moderna*. Un estudio de teoría social. México, Siglo XXI. 2006. p. 336.

de control parental, la carencia en la puesta de límites,¹² así como la infracción a la ley penal como argumenta la misma operadora en la entrevista ya citada.

[Estoy de acuerdo con las medidas] de privación de libertad porque si no hay muchachos que se van con una medida sustitutiva y dejan de ir al lugar que les dicen que tienen que ir, siguen drogándose porque la familia no colabora. Hoy estamos viviendo esa realidad, los padres están presos, las madres están presas, entonces, lamentablemente, no se puede hacer en libertad. Es lo que yo veo (Entrevista a médico psiquiatra. INISA. Privación de libertad).

El tercer tipo ideal refiere al modelo de rehabilitación social que las instituciones de privación de libertad podrían ofrecer a los adolescentes con objetivos de intervención social para generar cambios conductuales y actitudinales mediante la utilización productiva del tiempo traducida en trabajo, estudio y actividad física como lo indica este operador que se desempeña en varios centros de privación de libertad con diferentes características.

La actividad física, todo lo que es matar tiempo de ocio es fundamental para el trabajo interno de ellos, que bajan las revoluciones y para el afuera que salgan con algo, que puedan hacer algo, que no sea «vamos a fumar un porro en la esquina», «vamos a jugar un picadito». Se mueven, gastan energía, liberan el estrés que puedan tener. Después hay un trabajo en todo, salud, chiquilines que no saben cepillarse los dientes, cómo comer, acá bajan al comedor y comen juntos, en otros centros comen en la pieza, ahí se van enseñando valores que no tienen. Valores básicos que uno piensa que tenemos todos y [ellos] no tienen (Tallerista. Profesor de Educación Física. INISA)

Como cuarto modelo es posible identificar algunos discursos que refieren al análisis social de las condiciones estructurales y las respuestas institucionales a la trasgresión adolescente que habilitarían a pensar en la responsabilidad social o en la corresponsabilidad en la infracción¹³ como se expone en la siguiente reflexión de una asesora que actúa en medidas no privativas de libertad.

Tampoco podemos olvidarnos que ese adolescente ha sido sujeto de múltiples carencias de derechos, no se la ha respetado ni se le ha garantizado, entonces ese es un nudo problematizado

¹² Uriarte, Carlos. *Vulnerabilidad, privación de libertad de jóvenes y derechos humanos*. Montevideo: Fundación de Cultura Universitaria - Centro de Formación y Estudios del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay. 2006.

¹³ Cabezas Salmerón, Jordi. *La culpabilidad dolosa como resultante de condicionamientos socioculturales*. Barcelona: Anthropos Editorial - Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans de la Universidad de Barcelona. 2014.

porque ese adolescente que, evidentemente cometió un delito e infringió el derecho de un tercero, ha sido sistemáticamente negado en sus propios derechos, ese es otro de los nudos. Para la construcción de la ciudadanía entiendo que si vos no restituís derechos es difícil trabajar la responsabilización de los derechos (Entrevista a asesora del Directorio en medidas no privativas de libertad. INISA. PROMESEM).

Los tipos ideales respecto a la responsabilidad adolescente en la infracción normativa parecerían coexistir en el sistema penal juvenil con distintas consecuencias en el accionar de los operadores, así como en las prácticas que despliegan en la intervención con los adolescentes, lo que estaría dando cuenta de la carencia de protocolización y lineamientos técnico-operativos para trabajar sobre las mismas situaciones. Este fenómeno estaría hablando de un sistema penal juvenil fragmentado que, si bien puede analizarse desde la autonomía técnica de los operadores, tiene como contracara riesgos y dificultades para el accionar del Estado y de las organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.

Como indica Douglas,¹⁴ las instituciones colocan un límite a la posibilidad del pensamiento, introduciendo un conjunto de expectativas acerca de las prácticas de sus funcionarios y las racionalidades que en ellas operan. Estos condicionamientos a la acción y al pensamiento generan culturas institucionales difíciles de soslayar para aquellos que las habitan.¹⁵ No obstante, en el sistema penal juvenil, como en cualquier institución moderna, se conforma un espacio heterogéneo en el que conviven lógicas diversas.¹⁶ Pensar las prácticas, los fundamentos y las capacidades de cada intervención, invita a racionalizar las formas de hacer y de desarrollar una tarea en contextos de

¹⁴ Douglas, Mary. *Cómo piensan las instituciones*. Madrid: Alianza Universidad. 1996.

¹⁵ Costa, Mara y Gagliano, Rafael. Las infancias de la minoridad. En S. Duschantky, (Comp.) *Tutelados y asistidos*. (pp. 69-116). Programas sociales, políticas públicas y subjetividad. Buenos Aires: Paidós. 2000. pp. 99-100.

¹⁶ Garland reformula la idea durkheimniana de los procesos de castigo argumentando que es posible considerar al castigo como un “intento ritualizado de reconstituir y reforzar las relaciones de autoridad existentes”, cuyo efecto dependerá de la “capacidad retórica” de la autoridad tanto como de la “receptividad del público”. Sin embargo, como “todos los rituales de poder, el castigo debe ser cuidadosamente escenificado y divulgado para obtener los resultados deseados”, y su éxito dependerá de la correlación histórica de los intereses y las fuerzas sociales disponibles. Garland, David. *Castigo y sociedad moderna*. Un estudio de teoría social. México, Siglo XXI. 2006. p. 103. Por lo tanto, admite con Durkheim la importancia del castigo como instrumento ritual fortalecedor de la cohesión social —aunque aparezca fragmentada y plural en las sociedades avanzadas— a la vez que recuerda su ineficiencia para los fines que persigue. Esta ambigüedad de ser a la vez necesario e ineficiente es lo que Garland llama “el sentido trágico del castigo” Garland, David. *Castigo y sociedad moderna*. Un estudio de teoría social. México, Siglo XXI. 2006. p. 104.

desgaste, malestar y conflicto permanente, un modelo estresante que padecen tanto los funcionarios custodiales, los profesionales como la población adolescente.¹⁷¹⁸

Referencias bibliográficas

Cabezas Salmerón, Jordi. *La culpabilidad dolosa como resultante de condicionamientos socioculturales*. Barcelona: Anthropos Editorial - Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans de la Universidad de Barcelona. 2014.

Código de la Niñez y la Adolescencia. Ley N.º 17.823. Promulgación: 07/09/2004. Publicación: 14/09/2004. Disponible en: <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp5954425.htm>

Costa, Mara y Gagliano, Rafael. Las infancias de la minoridad. En Silvia Duschantzky (comp.) *Tutelados y asistidos*. (pp. 69-116). Programas sociales, políticas públicas y subjetividad. Buenos Aires: Paidós. 2000

Díaz, Daniel. *La construcción del derecho penal juvenil uruguayo*. Montevideo: Agencia Nacional de Investigación e Innovación – Comisión Sectorial de Investigación Científica. Fin de Siglo. 2019.

Douglas, Mary. *Cómo piensan las instituciones*. Madrid: Alianza Universidad. 1996.

Garland, David. *La cultura del control*. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea. Barcelona: Gedisa. 2005.

Garland, David. *Castigo y sociedad moderna*. Un estudio de teoría social. México, Siglo XXI. 2006.

González Laurino, Carolina y Leopold Costábile, Sandra. De crisis y reformas. El actual funcionamiento del sistema penal juvenil en Uruguay desde la perspectiva de sus actores y expertos. En: Carolina González Laurino; Sandra Leopold Costábile; Laura López Gallego y Pablo Martinis (coords.). *Los sentidos del castigo*. El debate uruguayo sobre la responsabilidad en la infracción

¹⁷ González Laurino, Carolina y Leopold Costábile, Sandra. De crisis y reformas. El actual funcionamiento del sistema penal juvenil en Uruguay desde la perspectiva de sus actores y expertos. En: C. González Laurino; S. Leopold Costábile; L. López Gallego y P. Martinis. *Los sentidos del castigo*. El debate uruguayo sobre la responsabilidad en la infracción adolescente. (pp. 45-69). Montevideo: Comisión Sectorial de Investigación Científica. Universidad de la República - Trilce. 2013.

¹⁸ Garland, David. *La cultura del control*. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea. Barcelona: Gedisa. 2005. pp. 60-61.

adolescente. (pp. 45-69). Montevideo: Comisión Sectorial de Investigación Científica. Universidad de la República - Trilce. 2013.

Ley N.º 19.055. Promulgación: 04/01/2013. Publicación: 22/01/2013. Disponible en: <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp6511682.htm>

Morás, Luis Eduardo. *Los hijos del Estado*. Montevideo: Departamento de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de la República - Servicio Paz y Justicia. Uruguay. 1992.

Uriarte, Carlos. *Control institucional de la niñez, adolescencia en infracción*. Un programa mínimo de contención y límites jurídicos al Sistema Penal Juvenil (las penas de los jóvenes). Montevideo: Carlos Álvarez Editor. 1999.

Uriarte, Carlos. *Vulnerabilidad, privación de libertad de jóvenes y derechos humanos*. Montevideo: Fundación de Cultura Universitaria - Centro de Formación y Estudios del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay. 2006.